

Delante de los señores.



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Almo. S. P.

Juan Gallardo, y Gabriel Salinas Jueces de esta Ciudad  
ante N.º Como mas aya lugar de Dios, y sin perjurio  
de otro que nos Competa = derimos que por servir a Dios,  
y su Publico nos obligamos a abastecer esta D.ª, Ciudad  
de Carbon p. tpo, de tri año que ha de dar principio el  
dia primero del mes de Julio proximo venidero de este año, y  
de finalizar el dia ultimo del mes de Junio del año que viene de  
Cuarenta y seis. bajo las Calidades y condiciones siguientes  
Primera, que los seis meses ha de ser a Cuatro maravedis  
Cada Libra de Carbon, y los otros seis meses a tres maravedis  
Cada Libra, en esta forma los dos primeros meses de Dho, año  
a los tres maravedis, los seis sig. a los Cuatro maravedis  
y los Cuatro Ultimos a Dho. tres maravedis, Segundo que en  
Comedio de la Ciudad o donde N.º mandare oviere que conve-  
ga se ha de vender p. mayor Dho. Especia a precio cada una arroba  
arroba p. Catorce Cuartos, y esto se entiende de media arroba  
en adelante.

Tercero que durante el año de este abasto no  
ha de tener ninguna persona Carboneria alguna, ni vender  
Dho. Especia, y no es en las que N.º mandare poner y sean que  
Conviener; Cuarto quomo hemos de poder Comprar esta  
Especia del que entrare de venta en esta Ciudad para sus Jueces  
en los dias y horas que N.º mandare, y en caso de su contratación  
se nos ha de poder y imponer la pena que N.º mandare, y asy mismo  
si diese falta en los tres meses se nos ha de multar a los